

financieros, asesores, funcionarios y cualquiera de los representantes de dichos asesores, en lo sucesivo denominados todos ellos como los **REPRESENTANTES**, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por **EL FIDUCIARIO**, sus **SUBSIDIARIAS** o **REPRESENTANTES** para el cumplimiento de lo consignado en este contrato y la defensa del patrimonio del fideicomiso que en este acto se celebra, a menos que una y otros sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe de **EL FIDUCIARIO**, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los bienes patrimonio del presente Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

**---VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMISIONES FIDUCIARIAS.-** **EL FIDUCIARIO** percibirá de **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** el pago de las comisiones pactadas en esta cláusula, por la prestación del servicio fiduciario derivado del presente fideicomiso:

- a) - Por la elaboración del Contrato, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por una sola vez a la firma del fideicomiso.
- b) - Por la vigencia del fideicomiso la cantidad de \$2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por anticipado, existiendo un periodo de 30 días de cobro, dichas comisiones se empezarán a cubrir a partir de la firma del presente Contrato y se devengarán durante la vigencia del mismo.
- c) - Por cualquier modificación al Contrato constitutivo de este Fideicomiso la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del Convenio Modificadorio.
- d) - Por el otorgamiento de poderes la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma de cada poder de que se trate. Estas comisiones son adicionales a los honorarios que cobre el fedatario público ante quien se otorgue el poder respectivo.

# BANBAJIO

e).- Por la revisión y comparecencia de cualquier otro contrato o acto jurídico en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso o que se derive del mismo, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), pagaderos antes de la celebración de los mismos.

f).- Por Transferencias Electrónicas de Fondos y por SPEI, no se genera costo alguno. En el caso de cheques de caja, se cobrará la cantidad preferencial de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.) por cada cheque.

Las partes manifiestan que los conceptos por otros servicios bancarios, en caso de que se generen, tales como cheques de caja, traspasos, Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, o el instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las prácticas bancarias y a la legislación vigente aplicable, no forman parte de las comisiones fiduciarias, por lo que EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO autoriza a EL FIDUCIARIO para que dichos conceptos se cubran con cargo al patrimonio fideicomitado, de conformidad con los usos y prácticas bancarios vigentes en el momento en que se generen, en virtud de que éstos servicios bancarios los otorga Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Institución de Crédito.

Queda expresamente establecido que las comisiones fiduciarias señaladas en los incisos anteriores se actualizarán en forma anual, cada mes de enero, sobre el incremento que refleje el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y en caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor desaparezca, se tomará como base el parámetro similar que lo sustituya.

Todas las comisiones de EL FIDUCIARIO están sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO se obliga a pagar las comisiones pactadas en el presente Contrato en las oficinas de EL FIDUCIARIO y sin necesidad de requerimiento, siendo garantía de pago el patrimonio del presente FIDEICOMISO. En caso contrario las partes que EL FIDUCIARIO podrá proceder conforme se establece en el artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Estas comisiones serán cubiertas con cargo al patrimonio del fideicomiso invariablemente de la cuenta en que existan recursos. En caso de que en algún momento existieran recursos insuficientes dentro del patrimonio del presente fideicomiso, aun sin haberse extinguido el fideicomiso previamente, o bien si éste no tiene patrimonio líquido, EL FIDEICOMITENTE Y

# ANBAJIO

**FIDEICOMISARIO** se obliga a depositar las cantidades antes mencionadas para cubrir las comisiones del fiduciario, en caso contrario **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL FIDUCIARIO** para cargar las comisiones señaladas en los incisos anteriores a cualesquiera de las cuentas que aperture actualmente o en el futuro en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el importe de cualquier comisión fiduciaria o pago por servicios bancarios, quedando **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** en conocimiento y otorgando su conformidad de que el **ESTADO DE CUENTA** hace las veces de "factura", con fundamento en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

**EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, con la suscripción del presente Contrato, autoriza expresamente a **EL FIDUCIARIO** para que: (1) entregue información por medio electrónico del comportamiento en el pago de estas comisiones a las Sociedades de Información crediticia; (2) Así también en caso de falla de pago puntual de dichas comisiones, se abstenga de realizar acto jurídico alguno hasta el momento en que sus comisiones sean cubiertas totalmente, por lo cual desde este momento **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO** libera a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar al respecto.

Las partes pactan que en caso de incumplimiento del pago oportuno de las comisiones a cargo de **EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO**, **EL FIDUCIARIO** le cobre mensualmente la cantidad de dinero equivalente al OPP (Costo Porcentual Promedio) que publique el Banco de México en la fecha de pago, más 2 puntos, aplicado sobre el importe adeudado y por el tiempo que el mismo permanezca insoluto, más el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

**— VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIONES LEGALES.-** En cumplimiento de lo que dispone la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha circular emitidas por Banco de México y a lo que establece la Ley de Instituciones de Crédito, **EL FIDUCIARIO** hace del conocimiento de las partes que tiene prohibido lo siguiente:

1.- Lo que se desprende del contenido de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido: